

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Publicación Oficial **44152** de fecha **03 de agosto de 2017** se citó a la señora **LINA MARIA RUIZ MORENO** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto No.155 del 28 de julio de 2017 expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la persona natural LINA MARIA RUIZ MORENO, identificada con C.C 52226051, domiciliada en la Carrera 12 no. 86 69 de la ciudad de bogota, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído por lo siguiente:

CARGO UNICO. Presunta violacion a los articulos 17, 22 y 161 numeral 2 literal a) de la ley 100 de 1993, y al articulo 2º de Decreto 1670 de 2007, en concordancia con el articulo 7 de la Ley 1562 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos al investigado con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **05 de septiembre de 2017**, en un lugar visible de esta Dirección por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyocó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\olopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 000155 de 2017

28 JUL 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 1108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No. 65 del 04 de febrero de 2016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fl 6)

2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:

Mediante oficio radicado auto 187029 del 08 de octubre de 2013 la A.R.L. COLMENA presentó informe ante el Ministerio de Trabajo, en contra de la persona natural LINA MARIA RUIZ MORENO con cc. 52226054, manifestando reclamación por:

Por una PRESUNTA MORA EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES DE OCTUBRE DE 2013 A DICIEMBRE DE 2014.

Para dar trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Dirección Territorial de Bogotá de ese entonces Auto Número 145 del 29 de enero del 2014 en el que se comisiono a la doctora ALBA MILENA RAMIREZ ALVAREZ para que iniciara el trámite correspondiente a la solicitud. (fl.1-2)

A su vez, la mencionada Inspectora de Trabajo comisionada avocó conocimiento de la citada actuación mediante auto de fecha 31 de enero de 2014 y ordenó requerir a la parte querelada para que allegara la documentación necesaria con el fin que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. (fl.3)

Con oficio número 7011-42044 se requirió a la persona natural LINA MARIA RUIZ MORENO con c.c. 52226054 los siguientes documentos: (fl. 4)

- > Certificado de Existencia y Representación legal.
- > NIT Y RUT
- > Copia de la afiliación a la seguridad social integral

18

- Copia de los seis últimos meses del pago de seguridad social Integral.
- Relación e identificación completa de todos los empleados a cargo.

La empresa de correos 4-72 certifica que el día 14 de marzo de 2014 fue devuelto por la causal de devolución "NO RESIDE" (fl. 5 al reverso)

Mediante auto número 65 del 04 de febrero de 2016, se reasigna nuevamente el expediente a la Doctora MARITZA YAMILE MANRIQUE G, inspectora Primera de Riesgos Laborales, para que continúe con el trámite, por lo que avocó conocimiento y se ordenó seguir con el trámite correspondiente. (fl 6-7)

En virtud de la comisión impartida mediante oficio número 7011000-187029 del 3 de noviembre de 2016 se requiere a la persona natural LINA MARIA RUIZ MORENO con c.c. 52226051 para que aportará a este Despacho copia de los recibos de pago de la seguridad social integral de los meses de octubre de 2013 a enero de 2014. (fl.8)

Mediante certificación la empresa de correo informa que el oficio fue recibido el pasado 09 de noviembre de 2016 por la señora Roci Jimenez. (fl.9)

Con oficio número 7011000-185903 del 3 de noviembre de 2016 se requiere a la ARL COLMENA, para que informará a este Despacho la situación actual de la persona natural LINA MARIA RUIZ MORENO con c.c. 52226051, a folio 10.

El día 21 de noviembre del 2016, con radicado número 121471 la ARL COLMENA informó a este Despacho que la persona natural "fue reportada al Ministerio por mora en el pago en el periodo correspondiente a mayo de 2013 y a la fecha no ha realizado pagos ni reportado novedad de retiro (...)" (fl. 11 al 14) , y para sustento de ello aporta estado de cuenta desde el mes de mayo de 2013 al mes de octubre de 2016.

Agra bien, en el ejercicio del cumplimiento a la labor de Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial de Bogotá, y en razón a la presunta inobservancia de las normas de riesgos laborales de la persona natural LINA MARIA RUIZ MORENO con c.c. 52226051, este Despacho encuentra mérito que le permite decretar acto de formulación de cargos en su contra, como quiera que se está ante una conducta de carácter continuado.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La empresa contra quien se dirige la presente investigación es:

Razón o denominación social: LINA MARIA RUIZ MORENO

Número de identificación: c.c. 52226051

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 12 No. 86-09 de la ciudad de Bogotá

Representante Legal: LINA MARIA RUIZ MORENO, CC N° 52226051 y/o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Como consecuencia de la presente actuación, la presunta violación de las siguientes normas de Seguridad Social:

Presunta Violación al artículo 2º del Decreto 1670 de 2007

DECRETO 1670 DE MAYO 14 DE 2007

"Por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes."

Artículo 2º. **Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes.** Quienes deban realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados

al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación:

Dos últimos dígitos del NIT o Documento de Identificación

Día hábil de vencimiento

50 al 56

8°

DECRETO 1295 DE 1994

ARTICULO 4. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características: h. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores. i. La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto

ARTICULO 7. PRESTACIONES ECONÓMICAS. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas: a. Subsidio por incapacidad temporal; b. Indemnización por incapacidad permanente parcial; c. Pensión de Invalidez; d. Pensión de sobrevivientes; y, e. Auxilio funerario. CAPITULO II.

ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. (El no pago de dos o más cotizaciones periódicas, implica, además de las sanciones legales, la desafiliación automática del Sistema General de Riesgos Profesionales, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad del cubrimiento de los riesgos profesionales). Para la afiliación a una entidad administradora se requerirá copia de los recibos de pago respectivos del trimestre inmediatamente anterior, cuando sea el caso. PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b) Trasiadar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento

5. FUNDAMENTOS DEL CARGO FORMULADO:

Analizadas en su conjunto y de manera integral las pruebas como el estado de cuenta presentado por el querellante y la cual obra en el expediente, el Despacho pudo establecer que presuntamente la persona natural LINA MARIA RUIZ MORENO con c.c. 52226051, violó la norma anteriormente descrita con las conductas que se describen a continuación:

CARGO UNICO: No realizo el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a los trabajadores de la empresa desde mayo de 2013 hasta octubre de 2016, la deuda que asciende a la suma de \$1.735.961, presuntamente violando las normas establecidas y el artículo 2° del decreto 1670 de 2007, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012.

Ahora bien, en el memorial radicado bajo el número 191471 del 21 de noviembre de 2016 por la ARL COLMENA, se indicó "fue reportada al Ministerio por mora en el pago en el periodo correspondiente a mayo de 2013 y a la fecha no ha realizado pagos ni reportado novedad de retiro (...). Por lo cual se evidencia que la conducta de morosidad se mantuvo en el tiempo hasta que se reportó el informe a este Despacho.

S. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE VULNERACIÓN A LAS NORMAS

Las presuntas sanciones por la infracción a las normas antes señaladas multas sucesivas mensuales de hasta 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO DE RIESGOS LABORALES según lo establecido en el literal a), inciso 2º del numeral 1º del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Bogotá, encontró razones para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contra la persona natural LINA MARIA RUIZ MORENO, identificada con NIT 52226051 y Dirección de Notificación Judicial en la Carrera 12 No. 86-69 de la ciudad de Bogotá, por presuntas infracciones a las disposiciones establecidas en la presente asunto violación al artículo 2º del Decreto 1670 de 2007, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1562.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la persona natural LINA MARIA RUIZ MORENO, identificada con c.c. 52226051, domiciliada en la Carrera 12 No. 86-69 de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes

CARGO ÚNICO: Presunta violación a los artículos 17, 22 y 161 numeral 2 literal a) de la Ley 100 de 1993, y el artículo 2º de Decreto 1670 de 2007, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargas y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
 Directora Territorial Bogotá

ARTÍCULO QUINTO: ...
 2º. ...
 3º. ...
 4º. ...

ARTÍCULO SEXTO: ...

ARTÍCULO SÉPTIMO: ...